

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) N° 342/94 DEL CONSEJO**

de 7 de febrero de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3918/92 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes y de límites máximos arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales y a la fijación de elementos móviles reducidos para determinados productos agrícolas transformados, originarios de Hungría, Polonia y del territorio de la antigua República Federativa Checa y Eslovaca (1993)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y la República de Hungría, por otra, se firmó el 16 de diciembre de 1991; que, a la espera de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, la Comunidad celebró un acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento con dicho país<sup>(1)</sup>;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas<sup>(2)</sup> establece en el apartado 2 de su artículo 7 el procedimiento para la adopción de normas de desarrollo para el cálculo y la gestión del elemento agrícola de la imposición en el marco de un acuerdo preferencial;

Considerando que el Protocolo 3 del acuerdo interino prevé reducciones de los derechos, especialmente de la parte fija de la imposición, aplicables a las mercancías

mencionadas en el cuadro 1 del Anexo 2 de dicho Protocolo en el marco de los contingentes mencionados en el cuadro 1 del Anexo 1 del mismo Protocolo; que, con el fin de tener en cuenta el elemento fijo de la imposición y de los contingentes previstos para 1994, conviene modificar el Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3918/92<sup>(3)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3918/92 queda sustituido, en lo que respecta a los contingentes arancelarios 09.5209 a 09.5255, por el Anexo del presente Reglamento.

Los contingentes arancelarios previstos en este Anexo se gestionarán de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de febrero de 1994.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

Th. PANGALOS

<sup>(1)</sup> DO n° L 116 de 30. 4. 1992, p. 2.  
<sup>(2)</sup> DO n° L 318 de 20. 12. 1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 396 de 31. 12. 1992, p. 12. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) n° 2232/93 (DO n° L 200 de 10. 8. 1993, p. 1).

## ANEXO

## « ANEXO II

## HUNGRÍA

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5209	0710 40 0711 90 30		5 850	0 + MOBR 0 + MOBR
09.5211	1519 12 00 1519 20 00		350	0 3,3
09.5213	1704 10 11 1704 10 19 1704 10 91 1704 10 99 1704 90 30 1704 90 51*11 1704 90 51*19 1704 90 51*90 1704 90 55 1704 90 61 1704 90 65 1704 90 71 1704 90 75 1704 90 81 1704 90 99*10 1704 90 99*90	<p>--- Pastas, incluido el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a 1 kg :</p> <p>--- Azúcar fundido :</p> <p>----- Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)</p> <p>----- Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)</p> <p>----- Los demás</p> <p>----- Los demás :</p> <p>----- Con un contenido en peso de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)</p> <p>----- Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)</p>	2 930	<p>0 + MOBR MAX 23</p> <p>0 + MOBR MAX 18</p> <p>0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z</p> <p>0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z</p> <p>0 + MOB MAX 27 + AD S/Z</p>
09.5215	1803		660	4,4
09.5217	1804 00 00		1 060	3,2
09.5219	1805 00 00		30	3,6
09.5221		<p>Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao :</p> <p>--- Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo :</p> <p>--- Sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 65 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)</p> <p>--- Sin sacarosa o con menos del 5 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) o de isoglucosa calculado igualmente en sacarosa :</p>	1 460	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5221 (cont.)	1806 10 10*11	— — — — Simplemente azucarado con sacarosa		0
	1806 10 10*19	— — — — Los demás		4
		— — — Los demás :		
	1806 10 10*91	— — — — Simplemente azucarado con sacarosa		0 + MOBR
	1806 10 10*99	— — — — Los demás		0 + MOBR
		— — Con un contenido de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 65 % en peso e inferior al 80 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) :		
	1806 10 30*10	— — — Simplemente azucarado con sacarosa		0 + MOBR
	1806 10 30*90	— — — Los demás		0 + MOBR
		— — Con un contenido en peso de sacarosa o isoglucosa igual o superior al 80 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) :		
	1806 10 90*10	— — — Simplemente azucarado con sacarosa		0 + MOBR
	1806 10 90*90	— — — Los demás		0 + MOBR
	1806 20 10			0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 30			0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 50			0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 70			0 + MOBR
		— — — Los demás :		
	1806 20 80*10	— — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 80*90	— — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 95*10	— — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 20 95*90	— — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 31			0 + MOBR
	1806 32			MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 11			
	1806 90 19			
	1806 90 31			
	1806 90 39			
	1806 90 50			
		— Los demás		
		— — Pastas para untar que contengan cacao :		
	1806 90 60*10	— — — En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 60*90	— — — Los demás :		
	1806 90 70			
	— — — Los demás :			
1806 90 90*11	— — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5221 (cont.)	1806 90 90*19	----- Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 %		0 + MOB MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 90*91	----- Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso		0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
	1806 90 90*99	----- Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 %		0 + MOB MAX 27 + AD S/Z
09.5223	1901 10 00		13	0 + MOBR
09.5225	1901 20		720	0 + MOBR
09.5227	1901 90 11	--- Los demás	1 390	0 + MOBR
	1901 90 19	--- Los demás :		
		--- Preparados a base de harina de plantas leguminosas presentadas en forma de discos de pasta secada al sol llamado « papad » :		
		--- Que contengan cacao :		
	1901 90 90*12	----- Sin materia grasa de leche en una proporción al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		
	1901 90 90*14	----- Los demás		
		----- Los demás :		
	1901 90 90*16	----- Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con contenido de almidón o de fécula igual o superior a 50 % e inferior al 75 %, en peso		
	1901 90 90*18	----- Los demás		
		--- Granos de maíz triturados, cocidos en agua a presión, con adición de extractos de malta, de azúcar y de sal, secados que sirvan como productos intermedarios para la fabricación de « corn flakes » y de preparaciones similares :		
		--- Que contengan cacao :		
	1901 90 90*21	----- Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		
	1901 90 90*23	----- Los demás		
		----- Los demás :		
	1901 90 90*27	----- Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		
	1901 90 90*29	----- Los demás		
		--- Preparados para usos dietéticos o culinarios :		
	--- Que contengan cacao :			
1901 90 90*61	----- Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso			
1901 90 90*63	----- Los demás			
	----- Los demás :			
1901 90 90*65	----- Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso			

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5227 (cont.)	1901 90 90*67	- - - - - Los demás		0 + MOBR
	1901 90 90*71			0 + MOBR
	a			
	1901 90 90*77	- - - - - Que contengan cacao		0 + MOBR
	1901 90 90*93	- - - - - Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual o superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*95	- - - - - Los demás		0 + MOBR
	1901 90 90*97	- - - - - Los demás : - - - - - Sin materia grasa de leche o con ella en una proporción inferior al 1,5 %, en peso, con un contenido de almidón o de fécula igual superior al 50 % e inferior al 75 %, en peso		0 + MOBR
	1901 90 90*99	- - - - - Los demás - - - - - Tapioca y sus sucedáneos con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares :		0 + MOBR
09.5228	1902 11 1902 19 1902 20 91 1902 20 99 1902 30 1902 40 10 1902 40 90		310	0 + MOBR
09.5229	1903 00 00*10 1903 00 00*90	- Fécula de patatas - Los demás	34	0 + MOBR
09.5231	1904 10 1904 90 10 1904 90 90		110	0 + MOBR 0 + MOBR 0 + MOBR
09.5233	1905 10  1905 20 1905 30 11  1905 30 19 1905 30 30 1905 30 51 1905 30 59 1905 30 91 1905 30 99 1905 40 1905 90 10  1905 90 20 1905 90 30 1905 90 40 1905 90 45 1905 90 55 1905 90 60  1905 90 90		1 020	0 + MOBR MAX 24 + AD F/M 0 + MOBR 0 + MOBR MAX 35 + AD S/Z 0 + MOBR MAX 30 + AD S/Z  0 + MOBR MAX 35 + AD F/M 0 + MOBR 0 + MOBR MAX 20 + AD F/M 0 + MOBR  0 + MOBR MAX 30 + AD F/M  0 + MOBR MAX 35 + AD F/M 0 + MOBR MAX 30 + AD F/M

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5235	2001 90 30 2004 90 10 2005 80		10 280	0 + MOBR
09.5237	2101 10 99  2101 20 10*10 2101 20 10*90 2101 20 90	<p>– Extractos, esencias y concentrados a base de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados a base de té o de yerba mate :</p> <p>– – Sin granos de leche o con menos del 1,5 % en peso ; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso : sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso :</p> <p>– – – Preparaciones a base de té o mate</p> <p>– – – Los demás</p>	13	0 + MOBR  0 4,4 0 + MOBR
09.5239	2101 30 11 2101 30 19 2101 30 91 2101 30 99		570	7,7 0 + MOBR 8,6 0 + MOBR
09.5241	2103 10 00*10 2103 10 00*90  2103 20 00*10 2103 20 00*90 2103 30 90  2103 90 90*11 2103 90 90*19  2103 90 90*91 2103 90 90*99	<p>– Salsa de soja :</p> <p>– – A base de aceites vegetales</p> <p>– – Los demás</p> <p>– Salsas de tomate :</p> <p>– – Salsas a base de puré de tomate</p> <p>– – Los demás</p> <p>– Los demás :</p> <p>– – Los demás :</p> <p>– – – Que contengan tomate</p> <p>– – – – A base de aceites vegetales</p> <p>– – – – Los demás</p> <p>– – – – Los demás :</p> <p>– – – – A base de aceites vegetales</p> <p>– – – – Los demás</p>	2 330	4,4 4,4  6 7 6,5  5,9 5,9  5,9 5
09.5243	2104 10 00*10 2104 10 00*10 2104 10 00*90 2104 20 00	<p>– Para sopas, potajes o caldos :</p> <p>– – Que contengan tomate</p> <p>– – Los demás</p>	660	7 7 8,6
09.5245	2105		55	0 + MOBR MAX 27 + AD S/Z
09.5247	2106 10 10 2106 10 90		160	8,2 0 + MOBR
09.5249	2106 90 10	<p>– – Los demás :</p> <p>– – – Sin grasas de leche o con menos 1,5 % en peso ; sin proteínas de leche o con menos del 2,5 % en peso, sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso :</p>	1 000	0 + MOBR  MAX 25 ecus/100 kg/neto

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable	
09.5249 (cont.)	2106 90 91*10	— — — — Hidrolizados de proteínas de levadura		4,4	
	2106 90 91*90	— — — — Los demás		4,4	
		— — — — Preparaciones alimenticias de miel natural enriquecida con jalea real :			
	2106 90 99*12	— — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR	
	2106 90 99*14	— — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOB	
		— — — — — Las demás :			
		— — — — — Que contengan el 26 % o más, en peso, de grasas de la leche :			
		— — — — — En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg :			
	2106 90 99*22	— — — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR	
	2106 90 99*24	— — — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOB	
		— — — — — — Los demás :			
	2106 90 99*30	— — — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOBR	
	2106 90 99*32	— — — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOB	
		— — — — — — Las demás :			
2106 90 99*92	— — — — — — Con un contenido de sacarosa inferior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) 70 % en peso		0 + MOBR		
2106 90 99*94	— — — — — — Con un contenido de sacarosa igual o superior al 70 % en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa)		0 + MOB		
09.5251	2202 10 00 2202 90 10*10	— Las demás :	1 630	0	
		— — Que no contengan productos de las partidas 0401 a 0404 inclusive o materias grasas procedentes de dichos productos			
		— — — Que contengan azúcar (sacarosa o azúcar invertido)		4,4	

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía (extraídas de códigos NC)	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho aplicable
09.5251 (cont.)	2202 90 91 2202 90 95 2202 90 99			0 + MOBR
09.5253	2203		1 320	7
09.5255	2205 10 10 2205 10 90  2205 90 10 2205 90 90		380	6,8 ecus/hl 0,6 ecus/vol/hl + 4 ecus/hl 5,6 ecus/hl 0,6 ecus/% vol/hl